

sentaciones de la Delegación Nacional de Juventudes, Sección Femenina y Sindicato Español Universitario, se han concedido, con cargo a la dotación figurada en el capítulo cuarto, concepto tercero del presupuesto del citado Patronato para subvenciones de primer establecimiento para fomento y apoyo económico a la creación o mejora de cooperativas de consumo, comedores, hogares y otras instituciones análogas que se organicen, las subvenciones que a continuación se detallan a los Centros y Entidades que asimismo se especifican:

	Pesetas
Al Centro oficial del Patronato de enseñanza media, de Alcalá la Real (Jaén) .....	115.912,65
Al Centro piloto experimental de enseñanza media en zonas rurales «Colegio de La Inmaculada», de Armenteros (Salamanca) .....	244.000,00
Al Colegio «La Milagrosa» de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Astorga (León) .....	122.000,00
A la Residencia para alumnas del Magisterio «San José de Calasanz», de Avila .....	48.407,00
Al Colegio menor de los PP. Carmelitas, de Baeza (Jaén) .....	500.000,00
A la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona .....	500.000,00
Al Centro de Formación Profesional Industrial y de Bachillerato Elemental «Santa María del Castillo», de Buñol (Madrid) .....	185.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media, de Castro del Río (Córdoba) .....	19.708,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Cistierna (León) .....	40.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de de Concurbián (La Coruña) .....	30.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de El Entrego (Asturias) .....	30.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Landete (Cuenca) .....	141.000,00
Al Colegio menor «Jesús Divino Obrero», de León. A la Sección Filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid .....	700.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Madroñera (Cáceres) .....	63.082,60

	Pesetas
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Montoro (Córdoba) .....	28.840,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Pedrosillo el Ralo (Salamanca) .....	100.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Pola de Gordón (León) .....	43.323,10
Al Colegio diocesano de enseñanza media «San Ignacio», de Ponferrada (León) .....	300.000,00
Al Centro oficial de Patronato de enseñanza media «Rafael Estrada Arnáiz», de San Fernando (Cádiz) .....	150.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) .....	26.288,00
Al Ayuntamiento de Albox (Almería) (para obras de ampliación y reforma del internado del Centro de Enseñanza Media y Profesional) .....	350.000,00
Al Centro de enseñanza Media y Profesional de Albox (Almería) .....	298.212,00
Al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) (para obras de ampliación e instalación del internado del Centro de enseñanza media y profesional) .....	750.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Priego (Córdoba) .....	447.623,55
Al Centro de enseñanza media y Profesional de Santoña (Santander) .....	113.800,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Vall de Uxo (Castellón de la Plana) .....	446.938,00
Al internado femenino de las Damas Catequistas de Vélez Rubio (Almería) .....	1.000.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional «San José Obrero», de los Padres Dominicos de Vergara (Guipúzcoa) .....	1.000.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Villarrobledo (Albacete) .....	100.000,00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmos. Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella, sobre su inclusión en el Subsidio de Vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso promovido por la representación de doña María Inés Benavent Cuquerella, debemos confirmar, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando la no admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión ante él interpuesto por la expresada recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—F. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sola Hijos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sola Hijos, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de inspección de dos de diciembre de mil novecientos sesenta levantada a la empresa «Sola Hijos, S. L.», por liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, reponiendo las actuaciones al momento en que el acta se dictó para que en nueva acta se verifiquen las operaciones necesarias a la vista de la documentación de la empresa, para determinar el jornal medio que ha de estimarse como una de las bases de esa liquidación, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa contra la Orden de la Dirección general de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Juan Becerril; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—F. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.